

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA: EL REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES**, aprobado mediante Acuerdos Números CU-E-053-05-2009 y CU-E-054-07-2009 adoptados por el Consejo Universitario en sus Sesiones Extraordinarias celebradas los días viernes 15 de mayo y miércoles 08 de julio de 2009, contenidos en las Actas Números: 002-05-2009 y 003-07-2009 respectivamente, que literalmente dice:

***ACUERDO NUMERO CU-E-053-05-2009**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior, establece en su artículo 4 que para realizar sus objetivos la UNAH se fundamentará entre otros, en principios tales como la representatividad, el pluralismo, la participación democrática, la responsabilidad, la equidad, la igualdad de oportunidades, la transparencia y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que esa Constitución interna prescribe que los deberes y derechos de los estudiantes se ejercitan de acuerdo con los fines propios de la UNAH; respetando ineluctablemente la legalidad interna de la institución y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.

CONSIDERANDO: Que en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado de Honduras se

reconocen una serie de derechos civiles y políticos, entre ellos la libertad de asociación, el derecho a elegir, el derecho a ser electo y el de fundar agrupaciones políticas. A pesar que los derechos políticos están principalmente referidos al sufragio universal (Artículo 44 constitucional), atinente a todo ciudadanos con prescindencia de cualquier otra condición, los mismos sirven de inspiración para la democracia interna que debe imperar en los gremios y asociaciones civiles.

CONSIDERANDO: Que es necesario fijar los principios, órganos y procedimientos para la elección de miembros estudiantiles ante el Consejo Universitario y para integrantes de las asociaciones de estudiantes de facultades, y centros Universitarios Regionales; siendo que estos últimos a su vez, serán quienes designarán los representantes estudiantiles ante las juntas directivas de facultades y centros y los Comités técnicos de carrera.

CONSIDERANDO: Que sin menoscabo de la independencia del movimiento estudiantil universitario, el instrumento normativo que apruebe para regir el mencionado proceso electoral tendrá que estar en armonía con la Ley Orgánica de la UNAH, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades, y Centros Universitarios Regionales y demás normativa interna, nacional e internacional aplicable.

CONSIDERANDO: Que es igualmente indispensable que se reglamente el proceso de elección de los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria que elaborará los nuevos estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH), para poner a esta organización a tono con las realidades actuales del mundo, el país y la educación superior. Dicho órgano originario también formulará un Reglamento Electoral General definitivo.



CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, conoció el Proyecto del Reglamento General Estudiantil presentado por el Abog. Andrés Pérez Munguía, Comisionado Universitario; procediendo consecuentemente al nombramiento de una Comisión mediante Acuerdo Número CU-C-036-010-2008, contenido en el Acta Número 003-010-2008, con el propósito que emitan dictamen sobre esta propuesta.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario en más de una oportunidad amplió el plazo a la Comisión de Dictamen para que presentara el mismo, con la finalidad que se hicieran las consultas necesarias a los estudiantes de las Facultades y Centros Universitarios Regionales, por lo que una vez cumplimentada la tarea encomendada, emitió el Dictamen Final del Reglamento de Elecciones Estudiantiles, el que fue sometido para conocimiento, Discusión y Aprobación del Consejo Universitario.

PORTANTO:

El Consejo Universitario en aplicación de los Artículos 10, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Artículo 27 literal c), 127 y 136 del Reglamento General de la Ley;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

De la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regirá el proceso electoral estudiantil que

mediante el sufragio universal se celebre en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con el propósito de elegir por esta única vez los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la elección de Autoridades de la FEUH, los integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Artículo 2.- Principios del proceso electoral estudiantil. Los procesos electorales estudiantiles se regirán por los siguientes principios:

- a. **Independencia del movimiento estudiantil.** La independencia del movimiento estudiantil debe producirse en un marco de respeto a la autonomía de criterio de los estudiantes universitarios. Los estudiantes podrán buscar asesoría de los sectores afines a sus organizaciones de cualquier autoridad de la UNAH, del sector profesional interno, las organizaciones gremiales y los sectores políticos externos.
- b. **Transparencia y rendición de cuentas.** Todos los participantes en el proceso electoral estudiantil, en el ámbito individual y organizacional, aceptan la presencia de observadores provenientes de los sectores internos y externos a la institución, previa solicitud y acreditación correspondiente extendida por la Junta Nacional y las Juntas Regionales Electorales. Igualmente se comprometen a presentar un informe contable de ingresos y egresos incurridos con ocasión de la campaña electoral, ante la Auditoría Interna de la UNAH, obligándose además a no recibir aportaciones anónimas.
- c. **Equidad de género.** Los participantes en el proceso electoral se comprometen a que en todas las

planillas de las candidaturas para órganos y cargos que regula el presente Reglamento participe un mínimo del 50% de estudiantes mujeres. Asumen además la responsabilidad de promover la mayor participación de las mujeres hasta alcanzar, tanto en la dirección de los Frentes y movimientos, como en los órganos de gobierno estudiantiles y de la UNAH, la proporcionalidad de acuerdo con el número de estudiantes mujeres matriculadas en cada una de las carreras.

- d. Representatividad.** Todos los estudiantes participantes en el proceso electoral como candidatos o volantes tendrán igualdad de derechos y deberes sin más distinción que la derivada de los requisitos exigidos en el caso de representación.
- e. Compromiso con la Democracia y a la no Violencia.** Los frentes estudiantiles reconocidos y las candidaturas que se inscriban para lograr sus objetivos por medios democráticos y representativos, renuncian a la violencia y se comprometen a acatar la voluntad libremente expresada del electorado estudiantil;
- f. Igualdad y no Discriminación.** La filiación a los frentes estudiantiles y candidaturas independientes deben mantenerse abiertas sin discriminación de sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, credo religioso, condición de discapacidad, orientación sexual o cualquier otra lesiva a la dignidad humana;

Artículo 3.- Sistema de Elección. Los representantes estudiantiles ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la elección de Autoridades de la FEUH, los integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios y Centros

Regionales y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán electos por representación proporcional, entre los listados presentados por los Frentes y candidaturas independientes y según el cociente electoral determinado por la cantidad de votos válidos obtenidos dividida entre el número de cargos en cada unidad académica. Para la Asamblea Constituyente se elegirá un representante propietario y un suplente en el caso de las Asociaciones Estudiantiles se elegirá uno por cada 200 estudiantes, en el caso de la FEUH, será un representante propietario y un suplente por cada 500 estudiantes. Para la Asamblea Constituyente se elegirá un representante titular y un suplente por cada mil estudiantes, o fracción mayor a doscientos por cada unidad académica. Independientemente de los estudiantes matriculados, todas las facultades o centros tendrán al menos un representante. En los tres niveles elegibles (representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, los integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, y Centros Regionales; y por esta única vez los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la elección de Autoridades de la FEUH) cada Frente o candidatura independiente podrá presentar planillas para los tres niveles. Habrá tres papeletas diferenciadas para cada una de las tres elecciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 4.- Censo electoral. El censo electoral válido para la celebración del presente proceso lo constituye el listado de los estudiantes universitarios matriculados en la UNAH, el cual será proporcionado por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (Oficina de Registro) en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Régimen jurídico y prelación de fuentes. El proceso electoral se regirá por la Ley

Orgánica de la UNAH, Ley de Educación Superior, los Reglamentos y Estatutos legalmente vigentes. Con relación a la organización y funcionamiento del proceso electoral, las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicadas preferentemente sobre cualquier otra disposición emitida por los órganos universitarios o contenidos en cualquier estatuto de las Asociaciones Estudiantiles.

CAPÍTULO II. DEL SUFRAGIO.

Artículo 6.- Sufragio. El sufragio es un derecho y un deber del estudiante universitario, quien lo ejerce en forma individual mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites y condiciones que establece este Reglamento. La UNAH deberá proveer espacios físicos para ser utilizados como centros de votación así como para la colocación de propaganda.

Artículo 7.- Electores. Son electores todos los estudiantes universitarios inscritos en el registro estudiantil emitido por la Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción de la UNAH, para el período académico en el que se verificarán las elecciones. Los estudiantes inscritos en dos carreras universitarias podrán ejercer el sufragio en una sola, debiendo notificar a la Oficina de Registro la primera Carrera de su elección.

Artículo 8.- Prohibiciones. No podrán ejercer el sufragio:

- a) Los estudiantes cumpliendo sanción firme de suspensión o expulsión el día señalado para las elecciones;
- b) Los que se presenten el día de la elección en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga;
- y;

- c) Los que se presenten el día de la elección portando armas de cualquier tipo.

CAPÍTULO III. DE LOS FRENTE Y CANDIDATURAS ESTUDIANTILES.

Artículo 9.- Mecanismos de participación del estudiantado. Los Frentes Estudiantiles debidamente reconocidos constituyen la forma y medio principal de organización y participación política de los estudiantes universitarios. Es libre, sin embargo, la constitución e inscripción de candidaturas independientes, toda vez que acrediten, en forma documentada y autenticada por notario, una membresía de doscientas (200) firmas en el que soliciten inscribir su candidatura así como su ideario sujeto a los lineamientos de los Estatutos vigentes de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH).

Artículo 10.- De las Asociaciones u Organizaciones Estudiantiles. Las Asociaciones u Organizaciones Estudiantiles reconocidos para participar en los procesos de elección en la UNAH, sin perjuicio de las nuevas a surgir son:

- a) El Frente de Reforma Universitaria (FRU);
- b) El Frente Unido Universitario Democrático (FUUD);
- c) La Fuerza Universitaria Revolucionaria (FUR);
- d) El Bloque Amplio Reivindicador en Medicina (BARM), en la Facultad de Ciencias Médicas.
- e) Las Candidaturas independientes legalmente inscritas de acuerdo al Artículo 9 del presente reglamento y al 65 del Estatuto de la FEUH si las hubiere.

CAPITULO IV.
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

Artículo 11.- Órganos electorales. La organización, dirección y supervisión del proceso electoral estudiantil estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Una Junta Nacional Electoral, que estará integrada por un representante Propietario y un suplente de cada frente estudiantil reconocido participante y/o por cada candidatura independiente que presente postulantes en al menos cinco Facultades o Centros Regionales en el presente proceso electoral.
- b) Una Junta Electoral Local por cada Facultad, Centro Universitario o Centro Regional, la que estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada Frente Estudiantil o candidatura independiente participante en dicha unidad académica.
- c) Una Mesa Electoral Receptora por cada trescientos (300) electores, integrada por un Representante Propietario y un Suplente de cada frente estudiantil o candidatura independiente participante en dicha unidad académica.

Artículo 12.- Deberes y requisitos de los integrantes de los órganos. Los miembros propietarios y suplentes de los órganos electorales ejercerán sus funciones durante todo el proceso electoral y deberán cumplir los mismos requisitos y prohibiciones establecidas para los electores en el presente reglamento.

Artículo 13.- Junta Nacional Electoral. La Junta Nacional Electoral es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral para todos los niveles electivos contemplados en el presente Reglamento y en todas las facultades, centros

universitarios y centros regionales. De entre sus integrantes se elegirá, por sorteo, un Presidente, un Secretario, un escrutador y los vocales respectivos. Con respecto a las Juntas Electorales Locales actuará bajo el principio de subsidiariedad.

Artículo 14.- Junta Electoral Local. Las Juntas Electorales Locales son los órganos encargados de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral en su respectiva unidad académica y estarán integradas por un Presidente, un Secretario, un escrutador y los Vocales respectivos, todos electos por sorteo de entre sus miembros, quienes deberán ser estudiantes de la facultad o centro respectivo.

Artículo 15.- Integración de las mesas electorales receptoras. Las Mesas Electorales Receptoras estarán integradas por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y los Vocales respectivos, todos electos por sorteo. Los miembros de las Mesas Electorales deberán ser estudiantes de la facultad o centro respectivo.

Artículo 16.- Ubicación de las mesas electorales receptoras. Las Mesas se ubicarán en las instalaciones de la respectiva unidad académica, en orden sucesivo, de acuerdo a su numeración, de manera que garanticen la mayor participación del estudiantado. En la entrada, y en un lugar visible del local donde estén instaladas, se colocará en forma destacada el número correspondiente a la urna y los números de cuenta, de más antiguo a más reciente, de los estudiantes que deben ejercer el sufragio en dicha mesa. Cada mesa tendrá urnas debidamente diferenciadas para las correspondientes papeletas y niveles electivos.

Artículo 17.- Funcionamiento de los órganos electorales. Las Juntas Electorales emitirán un reglamento interno que normará su funcionamiento. Dicho Reglamento deberá estar en conformidad con



el presente Reglamento General. Para que los órganos electorales puedan funcionar será necesario que esté presente la mayoría de sus miembros. Salvo que se indique otra cosa en el reglamento interno, adoptarán sus decisiones por simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Todos los frentes y candidaturas independientes nombrarán un suplente para cada uno de los órganos electorales mencionados. Al menos uno de los delegados (el propietario o el suplente) será una estudiante mujer. El suplente integrará únicamente en ausencia temporal o definitiva del propietario.

CAPÍTULO V.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

Artículo 18.- Conformación de la Junta Nacional Electoral. Dentro de los quince días calendario siguientes a la vigencia del Reglamento General de Elecciones Estudiantiles en el Diario Oficial "La Gaceta", se integrará la Junta Nacional Electoral la que aprobará su reglamento interno en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de su integración."

Artículo 19.- Convocatoria a elecciones. Una vez aprobado su reglamento interno, la Junta Nacional procederá inmediatamente a girar la convocatoria a elecciones al estudiantado universitario y los Frentes Estudiantiles debidamente reconocidos para que participen en el proceso electoral para elegir los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la elección de Autoridades de la FEUH, los integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y los CASUED. La convocatoria fijará una fecha única de elecciones para todos los niveles electivos y centros universitarios, la cual tendrá en cuenta la programación académica de la

Universidad y los plazos fijados en el presente Reglamento. En ningún caso dicha fecha podrá ser posterior a sesenta (60) días después de haber sido aprobado el presente Reglamento. Las Juntas Electorales Locales serán integradas a más tardar siete días calendario después de efectuada la convocatoria a elecciones por parte de la Junta Nacional. Cada Junta Local elaborará su propio Reglamento, el que deberá ser aprobado por la Junta Nacional Electoral a más tardar diez días calendario después de su constitución. Las candidaturas participantes en el proceso electoral serán presentadas a las Juntas Locales dentro de los siete días calendario, siguientes a la elaboración del reglamento interno de dichas juntas.

Artículo 20.- Listados electorales. Una vez hecha la convocatoria, la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción pondrá a disposición de las juntas electorales, y de cada uno de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes participantes, los listados oficiales que conformarán el censo electoral estudiantil. Los órganos electorales exhibirán públicamente los listados para que los estudiantes puedan verificar si aparecen inscritos.

Artículo 21.- Términos improrrogables. Los términos establecidos para integrar las juntas electorales, para elaborar sus reglamentos, convocar a elecciones, presentar candidaturas, así el fijado para la práctica de las elecciones, son improrrogables, salvo caso fortuito o fuerza mayor determinada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Nacional Electoral. Para las actuaciones contempladas en el presente Reglamento se habilitan los días y horas inhábiles.

CAPÍTULO VI.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 22.- Requisitos de los candidatos. Para ser candidato estudiantil se requiere:

- a) Ser hondureño o centroamericano con residencia en el país.
- b) Estar matriculado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras durante el período académico en el que se verificarán las elecciones.
- c) Ostentar un índice igual o mayor a 80% (ochenta por ciento) y haber cursado un tercio del pensum académico de la carrera, si se postula como candidato al Consejo Universitario de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y los reglamentos. En el caso de las Asociaciones Estudiantiles de Facultades o Centros y la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH), el índice requerido será el de aprobación sesenta (60%) por ciento.
- d) Los estudiantes propuestos para la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria deberán acreditar estar inscritos en el registro estudiantil.
- e) No ser miembro de ningún Claustro Docente, de acuerdo al Estatuto del Docente Universitario y el Reglamento de Juntas Directivas de Claustros de Profesores de Facultades y Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales de la UNAH.
- f) No ser miembro de ningún órgano electoral. Los estudiantes inscritos en dos carreras universitarias, solo podrán postularse a cargos en una unidad académica.

Artículo 23.- Inscripción de candidatos. Corresponde a los órganos directivos de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes gestionar ante la Junta Electoral respectiva la inscripción de los candidatos para los distintos niveles electivos. Cada frente o candidatura podrá presentar solamente un candidato o planilla por cargo u órgano, según el caso,

con su(s) respectivo(a) suplente(s). La solicitud de inscripción de candidaturas deberá contener, para cada postulante, la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Carrera y número de cuenta;
- c) Cargo para el cual se postula;
- d) Documentos que acrediten los requisitos exigidos, extendidos por la autoridad competente; y
- e) Fotografía tamaño pasaporte.

Artículo 24.- Suplencias y sustituciones. Las candidaturas deberán inscribirse con sus respectivos suplentes, cuando ello proceda. Si falleciere o renunciare un candidato inscrito, antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, las Asociaciones u Organizaciones Estudiantiles, tendrán el derecho y la obligación de inscribir un nuevo candidato. Si su ausencia definitiva se produjere después de electo, ocupará su puesto el suplente.

CAPÍTULO VII DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 25.- Medios de comunicación. Las Asociaciones u Organizaciones Estudiantiles, podrán realizar todo tipo de propaganda oral o escrita mediante la prensa, la radio, la televisión y toda clase de carteles impresos y anuncios destinados a obtener el respaldo del electorado estudiantil.

Artículo 26.- Uso de altoparlantes. El uso de megáfonos, altoparlantes, o cualquier aparato amplificador de sonido, para propaganda política en áreas cercanas a las aulas de clases no deben interferir

el proceso de enseñanza aprendizaje dentro de los predios de la UNAH.

Artículo 27.- Del uso de las Áreas para la Propaganda. Queda prohibido el uso de pinturas y materiales adhesivos que dañen el ornato y los bienes de la UNAH. La propaganda electoral será respetada por todos.

Artículo 28.- Regulación del uso de la Propaganda. En los locales donde se instalen las mesas electorales no se fijará ni mantendrá ninguna especie de propaganda política. Nadie podrá ingresar al sitio de votación portando distintivos o insignias que permitan identificar sus preferencias electorales. El uso de la propaganda dará inicio 21 días calendario antes de la fecha de las elecciones y será retirada como máximo en un lapso de 10 días calendario posterior a la fecha de elecciones. Queda prohibida la propaganda política dentro de las 24 veinticuatro horas previas a la celebración de las elecciones.

Artículo 29.- Financiamiento de la campaña electoral. El Consejo Universitario, La Junta de Dirección Universitaria y la Rectoría, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles, presupuestarán y pondrán a disposición de cada uno de las Asociaciones u organizaciones estudiantiles participantes, un fondo especial para cada organización, el cual será calculado equitativamente de acuerdo al número de unidades académicas en las que se participe y al volumen de electores en dichas facultades o Centros. Los fondos serán liquidados por las Asociaciones u organizaciones estudiantiles participantes, ante los órganos contralores de la UNAH a más tardar quince (15) días hábiles después de practicadas las elecciones. Cada Asociación u organización estudiantil participante, abrirá una cuenta bancaria con al menos dos firmas responsables y documentará detalladamente los ingresos y egresos

presentando a la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles un informe elaborado por un contador público colegiado, siete (7) días hábiles después de las elecciones. Si se inscribieren candidaturas independientes, se les asignará una cantidad proporcional al número de estudiantes matriculados en la(s) respectiva(s) unidad(es) académica(s) en la(s) que participen.

CAPÍTULO VIII. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES.

Artículo 30.- Documentación y material para las mesas electorales receptoras. A cada mesa electoral receptora se le entregará la siguiente documentación y material:

- a) El listado de los electores estudiantiles, proporcionado por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción,
- b) Un número de papeletas electorales equivalente al número de electores que pueden ejercer el sufragio en dicha urna, para cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente Reglamento.
- c) Tinta indeleble, cinta adhesiva, urnas transparentes, en el mismo número que las papeletas y niveles electivos y cualquier material necesario para llevar a cabo la votación, según lo solicite la Junta Nacional Electoral a la Vice-Rectoría de Asuntos Estudiantiles.
- d) Actas de apertura, cierre de la votación y escrutinio.

Artículo 31.- Requisitos de las papeletas electorales. Las papeletas serán marcadas con un sello de la Junta Electoral Local y llevarán las firmas del

Presidente y Secretario de la misma. Deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para cada nivel electivo, todas serán de igual forma y modelo, en papel no transparente.
- b) Los tamaños y contenidos los fijará la Junta Nacional Electoral, de acuerdo con el número de Las Asociaciones u Organizaciones Estudiantiles y candidaturas independientes participantes en cada unidad académica.
- c) Las columnas correspondientes a cada frente estudiantil o candidatura serán de igual tamaño, estarán separadas por una línea vertical y su posición en la papeleta será asignada por sorteo.
- d) Cada columna tendrá el nombre y emblema o distintivo del frente o candidatura correspondiente.
- e) Las papeletas estarán numeradas, según el sistema correlativo de control que establezca la Junta Nacional Electoral.

Artículo 32.- Confección de las papeletas. Las papeletas se confeccionarán en diseño separado para cada unidad académica, debiendo indicar cada papeleta los cargos a elegirse, el período correspondiente y los frentes o candidaturas participantes, deberán de aparecer las fotografías de los candidatos en tamaño pasaporte. Las papeletas serán impresas en una imprenta seleccionada por la Junta Nacional Electoral y su número será igual al de estudiantes inscritos en el Censo Electoral. El tiraje deberá ser supervisado por todos o la mayoría de los miembros de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 33.- Firma de votos emitidos. Las papeletas serán firmadas al momento de ser entregadas al votante

por el Presidente y Secretario de la Mesa Electoral Receptora.

CAPÍTULO IX. DE LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES.

Artículo 34.- Horario de los comicios. Las elecciones se practicarán simultáneamente en todas las unidades académicas de conformidad a la convocatoria de la Junta Nacional Electoral, la misma deberá practicarse desde las 7:00 a.m. hasta 7:00 p.m.

Artículo 35.- Secretividad del voto. En las aulas habilitadas para la instalación de mesas electorales deberán establecerse condiciones que garanticen a los electores la secretividad del voto.

Artículo 36.- Revisión de urnas. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral, siempre que sea posible ante al menos dos testigos u observadores electorales, se revisará la urna para comprobar que esté vacía, cerrándola y sellándola el Presidente, mediante una banda que cruce ambos cuerpos de cada urna en forma tal que éstas no puedan abrirse sin alteración o ruptura de dichas bandas, las cuales firmarán todos los asistentes al acto. Habrá una urna para cada uno de los tres niveles electivos regulados por el presente reglamento: Representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la elección de Autoridades de la FEUH, los integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Artículo 37.- Documentos de identificación. Al iniciarse la votación, los estudiantes que aparezcan en el listado oficial para dicha mesa se colocarán en fila y al pasar se identificarán mediante:

- a) Tarjeta de identidad;



- b) Pasaporte vigente;
- c) Carné de Estudiante;
- d) Carné del HISS; y,
- e) Licencia de conducir.

La Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción establecerá en Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Médicas y en cada Centro Regional Universitario un Centro de Información y Acopio que podrá extender constancias provisionales a los estudiantes que aparezcan en el censo electoral pero que, por extravío de estos documentos y ser menor de edad, no tengan ninguno de los documentos mencionados. Estos estudiantes deberán mostrar, tanto ante el Centro de Acopio como ante la Mesa Electoral, cualquier carné con fotografía reciente para que se le extienda la constancia la cual será emitida por personal de la Dirección de Ingreso Permanencia y Promoción.

Artículo 38.- Procedimiento de votación. El Presidente de la Mesa Electoral entregará las papeletas firmadas al elector. Acto seguido, el elector pasará al lugar destinado para marcar privadamente sus votos; luego, doblará las papeletas de manera que quede oculto el contenido de sus votos. Hecho esto, volverá a la mesa donde el Secretario impondrá el sello de "emitido" en el reverso de cada papeleta, para que el votante introduzca sus papeletas en las urnas respectivas. Una vez depositados los votos, uno de los miembros de la Mesa Electoral pondrá tinta indeleble en el dedo meñique de la mano derecha del elector, o en su defecto, en el de la mano izquierda. Cuando el elector estudiantil sea una persona imposibilitada para votar por sí misma, lo hará públicamente ante los miembros de la mesa y el presidente, a petición del elector y actuando su voluntad, marcará las papeletas en el recuadro del candidato que este le indique, mostrando seguidamente la papeleta a los demás

miembros de la mesa. El elector depositará el voto por sí o por intermedio del Presidente de la mesa.

Artículo 39.- Cierre de la votación. La votación continuará sin interrupción hasta las 7:00 pm., no admitiéndose después de esa hora más que los votos de los miembros de la Mesa Electoral debidamente acreditados, los cuales tendrán hasta un máximo de una (1) hora para ejercer el sufragio.

Artículo 40.- Escrutinio. Cerradas las urnas, se procederá a la práctica del escrutinio por parte de los miembros de la Mesa Electoral, siempre que sea posible ante al menos dos testigos u observadores electorales. El Escrutador extraerá cada papeleta de las urnas, exhibiéndola para vista de todos los miembros y enunciando a favor de quien fue emitido el sufragio. Uno de los Vocales llevará el conteo de los votos. Acto seguido, el Secretario impondrá el sello de "escrutado" en cada una de las papeletas.

Artículo 41.- Votos Válidos y Votos nulos. Para que el voto sea válido deberá estar marcado en la casilla correspondiente. Siempre que sea posible discernirla, se respetará la intención del votante, independientemente del signo que utilice o el tamaño del mismo. Es nulo el voto que presente alguna de las siguientes características:

- a) Que no contenga los sellos y las firmas correspondientes;
- b) Que contenga leyendas reñidas con la moral y las buenas costumbres; o cualquier palabra o frase distinta a la marca de votación;
- c) Que la marca de votación se traslape entre dos columnas, de tal manera que sea imposible discernir cuál de las dos candidaturas ha preferido el elector; y,

- d) La papeleta que esté dañada total o parcialmente. Además del sello "escrutado", a estos votos se impondrá el sello de "nulo".

Artículo 42.- Votos en Blanco. Se considerarán votos en blanco, aquellas papeletas que no identifiquen preferencia alguna sobre la aspiración, que no tengan ninguna marca o identificación de preferencia.

Artículo 43.- Actas de votación. Los miembros de las mesas electorales receptoras levantarán y firmarán un acta consignando los resultados de cada una de las tres urnas. El original se entregará por el Presidente y el Secretario a la Junta Local Electoral. Una vez recolectadas todas las actas de las mesas electorales de la unidad académica respectiva, la Junta Local Electoral procederá a realizar la sumatoria de las mismas, levantando y firmando un acta por facultad o centro, en la que se dará a conocer los resultados en cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente reglamento. Para las unidades académicas ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el original se entregará a la Junta Nacional Electoral por el Presidente y el Secretario de la Junta Local. En el caso de los centros regionales, se enviarán las actas por medios electrónicos el mismo día, y a más tardar el día siguiente al de las elecciones enviando el acta oficial a través de un miembro de la Junta Local Electoral. De cada acta se levantarán tantas copias o constancias como representantes de frentes o candidaturas hallan en el órgano respectivo, así como para el archivo del órgano emisor.

Artículo 44.- Declaratoria y juramentación. Una vez recolectadas todas las actas de las Juntas Locales Electorales, la Junta Nacional Electoral procederá a realizar la declaratoria de los estudiantes electos al Consejo Universitario, las asociaciones estudiantiles de facultades y centros y los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria, levantando y firmando un acta general que será leída

públicamente dentro de los quince días naturales posteriores al día de los comicios. En el mismo acto se dará posesión de sus cargos a todos los electos. La preparación de la declaratoria oficial no impedirá que la Junta Nacional emita con anterioridad los boletines de prensa que estime necesarios para mantener informado al estudiantado universitario y la opinión pública en general. El reglamento interno regulará esta materia.

CAPÍTULO X. NULIDADES, ACCIONES Y RECURSOS.

Artículo 45.- Nulidad de las elecciones. Podrá decretarse la nulidad parcial o total de las elecciones, si se presenta alguno de los siguientes vicios:

- a) Si las elecciones se llevan a cabo omitiendo cualquiera de las formalidades previstas en el presente reglamento;
- b) Si las elecciones se practican fuera de las fechas y lugares indicados en las correspondientes convocatorias;
- c) Cuando se falsifiquen documentos electorales.

Artículo 46.- Acción de nulidad ante la Junta Nacional Electoral. Contra las votaciones y escrutinios solamente procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas o los ilícitos que pudieran declararse contra las leyes nacionales por los órganos competentes. Dicha acción se presentará ante la Junta Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la votación o escrutinio correspondiente. El escrito deberá contener una descripción precisa de los actos denunciados, los preceptos reglamentarios o legales infringidos y la prueba que acredite lo dicho. La Junta deberá resolver sobre lo planteado dentro de las



cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la acción de nulidad.

Artículo 47.- Integración de Terna Asesora. Para apoyar a la Junta Nacional Electoral en el conocimiento de las acciones de nulidad que se le presenten, se integrará, antes de los comicios, una Terna Asesora con profesionales del Tribunal Supremo Electoral y deberán ser escogidos por unanimidad de los miembros de la Junta. En caso de requerirse sus servicios, esta terna deberá emitir su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la consulta.

Artículo 48.- Reposición de elecciones. Declarada la nulidad de una elección, la Junta Nacional Electoral la mandará reponer en un término no mayor a diez días hábiles.

Artículo 49.- Recursos. Contra las resoluciones sobre acciones de nulidad emitidas por la Junta Nacional Electoral procederán únicamente los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios.

Artículo 50.- Sanciones y régimen disciplinario. Las infracciones al presente Reglamento Electoral, cometidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, serán debidamente documentadas por las Juntas Electorales Locales y remitidas a la Junta Nacional Electoral, la que las presentará al órgano disciplinario interno o externo competente para la deducción de las responsabilidades correspondientes. Sin perjuicio de las establecidas por la normativa universitaria y nacional vigente, son faltas muy graves:

- a) El fraude electoral;
- b) El retardo injustificado, u obstaculización, en la elaboración, expedición, publicación o entrega de constancias, documentos, recursos económicos

y materiales necesarios para la práctica de las elecciones;

- c) La alteración intencional del horario y lugares en que deben practicarse las elecciones;
- d) La violación de la secretividad del voto; y,
- e) Impedir el acceso a elecciones, suspender u obstaculizar, sin motivo justificado, cualquier acto electoral.

Artículo 51.- Situaciones no previstas. Cualquier asunto o conflicto electoral, particular o general, no contemplado en el presente Reglamento, será conocido y resuelto tan pronto como sea posible por la Junta Nacional Electoral. Para estos efectos, podrá pedir la opinión de la Terna Asesora establecida en el artículo 47 de este Reglamento.

CAPÍTULO XI. EFECTOS DE LAS ELECCIONES.

Artículo 52.- Nominación de representantes ante las Juntas Directivas de Facultades y Centros y Comités Técnicos de Carrera. A más tardar siete días hábiles después de su toma de posesión, las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles de facultades y centros, electas según el presente reglamento, nominarán ante el Decano, Director de Centro o Coordinador de Carrera respectivo los representantes estudiantiles ante las Juntas Directivas de Facultades o Centros y Comités Técnicos de Carrera. Los estudiantes designados deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios y este reglamento.

Artículo 53.- Instalación de la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria. Por esta

única vez el Presidente(a) o quien lo(a) sustituya legalmente del Consejo Universitario, convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha del día, lugar y hora y; como punto único de la agenda, la instalación de la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para la Elección de Autoridades de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH). Instalada la Asamblea, ésta elegirá de su seno a conveniencia una Directiva provisional para los efectos consecuentes. La directiva electa en propiedad de la FEUH será juramentada por el Presidente o quien lo sustituya legalmente de la Directiva Provisional. Se procederá a la lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea Constituyente y cierre de la misma, quedando en posesión de sus cargos las nuevas autoridades de la FEUH, en forma legítima.

Artículo 54.- Los representantes ante la Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria, ostentarán su mandato por el término de un año, a partir de su investidura o hasta la disolución de la Asamblea, según lo que ocurra primero.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 55.- Disposición derogatoria. El presente reglamento deroga el Reglamento General de Elecciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de febrero de 2006 y cualquier disposición reglamentaria o estatutaria que se le oponga.

Artículo 56.- Vigencia. El presente reglamento, emitido con carácter provisional, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Que se ordene a la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

(UNAH) la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los quince días del mes de mayo de dos mil nueve. **COMUNIQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA."**

Y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA

Secretaria General

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infraserita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA: EL REGLAMENTO DE HONORES ACADÉMICOS PARA LOS GRADUANDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).** Aprobado mediante Acuerdo Número CU-E-086-09-2009, adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho (28) de septiembre de 2009, contenido en el Acta Número: 006-009-2009, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CU-E-086-09-2009,

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) es la institución rectora de la educación superior del país que atiende el mayor número de estudiantes universitarios de todos los sectores a nivel nacional.



CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario como órgano máximo de dirección superior está facultado para dictar actos de carácter general y normas para orientar las funciones académicas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como institución formadora de los y las profesionales que la sociedad demanda, se deviene obligada a adoptar normas encaminadas a reconocer y estimular el desempeño académico de sus graduandos destacados.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que a los estudiantes como sujetos del proceso de aprendizaje y con base a los criterios pedagógicos modernos, se convierta en imperativo se les conceda un reconocimiento a su esfuerzo, dedicación y entrega al estudio a fin de incentivar y fomentar la búsqueda de la excelencia en su vida profesional brindando sus aportes en el desarrollo y transformación de la sociedad hondureña.

POR TANTO: El Consejo Universitario en aplicación del Artículo 10 numerales dos (2), cinco (5) y trece (13) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículo 27 literal "i" del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y el Artículo 45 del Reglamento Interno de este órgano de gobierno.

A C U E R D A:

PRIMERO: Aprobar el

"REGLAMENTO DE HONORES ACADÉMICOS PARA LOS GRADUANDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)".

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las diversas distinciones honoríficas que confiere la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) al graduando.

Artículo 2. Las distinciones honoríficas que concederá la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) son las siguientes: "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude", y "Cum Laude".

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS A LOS GRADUANDOS.

Artículo 3. Se otorgarán las distinciones honoríficas de "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y "Cum Laude", a los graduandos en el nivel de Pregrado y Postgrado que habiendo obtenido un rendimiento académico excelente, cumplan con los demás requisitos de la distinción respectiva, que no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias según el Capítulo IX del Reglamento de los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y que hayan culminado su carrera en el periodo contemplado en el plan de estudio, o con una ampliación máxima de dos (2) años. En casos especiales que impliquen mayor tiempo será la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles quien emita dictamen o la Vicerrectoría Académica según el caso.

Artículo 4. Los graduandos de nivel de Pregrado y Postgrado que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento optarán a las siguientes distinciones: "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude", "Cum Laude".

Artículo 5. Se otorgará la distinción "Summa Cum Laude" a los graduandos de Pregrado y Postgrado que hayan obtenido en sus estudios un índice académico igual o superior a noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 6. Se otorgará la distinción "Magna Cum Laude" a los graduandos de Pregrado y Postgrado que hayan obtenido un índice académico entre noventa por ciento (90%) y noventa y cuatro por ciento (94%).

Artículo 7. Se otorgará la distinción "Cum Laude" a los graduandos de Pregrado y Postgrado que hayan obtenido un índice académico entre ochenta por ciento (80%) y ochenta y nueve por ciento (89%).

Artículo 8. Las distinciones "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y "Cum Laude" serán conferidas por la Rectoría y se harán constar en el Título del graduando con un sello en seco, asimismo se entregará medalla de oro, a aquellos estudiantes que hayan obtenido "Summa Cum Laude", medalla

de plata, a aquellos estudiantes que hayan obtenido "Magna Cum Laude", y medalla de bronce, a aquellos estudiantes que hayan obtenido "Cum Laude".

Artículo 9. Las distinciones de honor se entregarán en la ceremonia de graduación pública; sin embargo, a todos aquellos

estudiantes que recibieran su Título en una graduación privada o a través de ventanilla, dichas distinciones también le serán otorgados.

Artículo 10. Las medallas tendrán las siguientes características:

FRENTE			
	ORO	PLATA	BRONCE
POSTERIOR	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
	CARRERA	CARRERA	CARRERA
	FECHA	FECHA	FECHA

CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 11. La Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría Académica, según el caso, acreditarán los historiales académicos de los aspirantes, así como su expediente a fin de verificar su elegibilidad, conforme a los requisitos estipulados en este reglamento. Una vez verificados los requisitos, la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría Académica emitirá el oficio respectivo validando la elegibilidad del graduando, dicho dictamen será enviado a la Secretaría General para que ésta ejecute los trámites correspondientes a fin de acreditar al graduando la distinción a que tenga derecho.

Artículo 12. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en

la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNÍQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA".

Y para los efectos legales consiguientes, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA

Secretaria General